

ESTATUTOS DE FUNDACIÓN MUJERES

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Denominación y naturaleza

La "Fundación MUJERES", es una organización privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, creada en octubre del año 1994, cuyo patrimonio está afectado de forma duradera, a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 6 de estos estatutos.

Art. 2.- Personalidad y capacidad

La Fundación está inscrita en el Registro de Fundaciones, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Art. 3.- Régimen

La Fundación Mujeres se regirá por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, así como por sus normas de desarrollo y las demás disposiciones legales vigentes; por la voluntad de las Fundadoras manifestada en la escritura fundacional, por estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

Art. 4.- Nacionalidad y domicilio

1. La Fundación tiene nacionalidad española.
2. El domicilio de la Fundación radicará en la Calle San Bernardo, número 64, segunda planta, código postal 28015 de Madrid.
3. El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

Art. 5.- Ámbito de actuación.

1. La Fundación desarrolla sus actividades en todo el territorio del Estado español.
2. La Fundación, asimismo podrá extender su ámbito de actuación, de acuerdo con la legislación o convenios aplicables, fuera del territorio estatal, con especial atención a los países que conforman la Unión Europea, los países de América Latina, África y en general países en vías de desarrollo, para el mejor cumplimiento de sus fines fundacionales.
3. Por acuerdo del Patronato se podrán establecer, cambiar la ubicación y cerrar centros, oficinas o delegaciones de la Fundación en las diferentes Comunidades Autónomas y localidades de todo el Estado cuando lo requiera el mejor desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus fines. De la misma manera también podrán establecerse centros, oficinas o delegaciones fuera del territorio estatal.

TÍTULO SEGUNDO: FINES DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE PERSONAS BENEFICIARIAS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES

Art. 6.- Fines

El fin de la Fundación es contribuir a la mejora de la situación social y la calidad de vida de las mujeres y al desarrollo del principio y las políticas de igualdad de oportunidades y de trato en aras de contribuir a la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres en los diferentes ámbitos social, político y económico, concretándose este fin, especialmente en los siguientes objetivos:

- a) Mejorar la posición de las mujeres en el mercado laboral, incluyendo actuaciones que integren la perspectiva de género en los ámbitos de:

- La educación, formación profesional para el empleo y formación continua
- El emprendimiento y autoempleo.
- La Integración social e inserción laboral.
- La innovación, las nuevas tecnologías, la I+D+i y el desarrollo de las TIC's
- Prevención de riesgos laborales, la defensa del medioambiente y el desarrollo sostenible, especialmente referido al medio rural, la responsabilidad social empresarial y los sistemas de calidad.

Todo ello a través del desarrollo de actividades, proyectos, cursos, seminarios, jornadas, talleres dirigidas a personas jóvenes, desempleadas, inmigrantes, con discapacidad, mayores de 45 años, desempleados de larga duración, y en general a todo aquel colectivo susceptible de estar en riesgo de exclusión social y/o laboral, en los que existan situaciones de discriminación y desigualdad por razón de sexo.

- b) Contribuir a la integración de la igualdad de oportunidades en el funcionamiento del mercado laboral y el desarrollo de las relaciones laborales, incluyendo el desarrollo de planes de formación y/o recualificación dirigido a personas ocupadas y desempleadas, que puedan contribuir a la integración de la igualdad entre mujeres y hombres en el mercado laboral.
- c) Fomentar una educación y formación desde la igualdad y exenta de estereotipos sexistas, especialmente a través del desarrollo de acciones de formación y sensibilización del profesorado y de personas responsable de la gestión educativa, así como la difusión de nuevos aspectos educativos y pedagógicos para el fomento de la integración de la igualdad en el sistema educativo y el desarrollo de una educación no sexista.
- d) Apoyar la protección y la defensa de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito nacional e internacional, supervisando su respeto e impulsando la denuncia y reparación de las violaciones contra los mismos que se comentan.
- e) Intervenir a favor de la prevención y erradicación de la violencia de género.
- f) Fortalecer las iniciativas de participación social y política de las mujeres, especialmente a través de la promoción del voluntariado social, incluyendo la formación y organización de personas que quieran contribuir al desarrollo de los fines fundacionales de la entidad, al desarrollo de las actividades y proyectos de la misma y a la sensibilización social a favor de la igualdad y la prevención de la violencia de género
- g) Fomentar el conocimiento social y el análisis de la realidad de las mujeres, de los programas específicos dirigidos a ellas en cualquiera de los ámbitos sociales y de las entidades e instituciones que contribuyen a la igualdad de oportunidades.
- h) Contribuir a la integración de los objetivos de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en las políticas generales y al desarrollo de la perspectiva de género en los diferentes ámbitos sociales, económicos y políticos.
- i) Colaborar y cooperar con los países en vías de desarrollo en aras de su desarrollo, especialmente a través de la mejora de la posición social de las mujeres y la puesta en marcha de programas y políticas que contribuyan a la igualdad de oportunidades y a facilitar el acceso de las mujeres a los beneficios del desarrollo y el crecimiento económico.
- j) En general, todo cuanto tienda a fomentar la presencia más intensa y a propiciar la mayor participación de las mujeres en todos los ámbitos de la sociedad.

Art. 7.- Actividades fundacionales

1. La Fundación, para la consecución de sus fines, puede realizar las siguientes actividades:

- a) El desarrollo de actividades, proyectos, cursos, seminarios, jornadas, talleres etc., con contenidos relacionados con los fines de la fundación dirigidas a personas pertenecientes a todo aquel colectivo susceptible de estar en riesgo de exclusión social y/o laboral y de sufrir desigualdad o discriminación por razón de sexo.

- b) La realización de auditorías, estudios e informes económicos, financieros, comerciales, sociales, laborales, y en general todos aquellos relacionados con los fines de la Fundación.
 - c) La promoción y el desarrollo de las ciencias sociales en los aspectos a que se refieren los objetivos fundacionales mediante la elaboración, programación, producción, edición y distribución de toda clase de material audiovisual o escrito, de carácter divulgativo, formativo-docente o especializado, periódico o no.
 - d) La realización de todo tipo de actividades formativas y de sensibilización social tales como, seminarios, jornadas, ciclos de conferencias, coloquios, sesiones de estudio o cursos, planes de formación y/o recualificación dirigido a personas ocupadas y desempleadas etc., así como organizar campañas de difusión en cualquier medio de comunicación nacional o extranjero.
 - e) El desarrollo de actividades de asesoramiento y asistencia técnica de todo orden a personas físicas, instituciones públicas y privadas, directamente o a través de la constitución y gestión de Centros especializados en los diferentes ámbitos de actuación de la fundación.
 - f) El diseño, elaboración, desarrollo y evaluación de proyectos y acciones formativas, incluyendo la formación académica, relacionados con los diferentes ámbitos de actuación, directamente o a través de la colaboración con otras entidades públicas y privadas.
 - g) La participación y la creación de redes de información y colaboración entre organizaciones, especialmente con las organizaciones de mujeres.
 - h) La organización, dirección, concertación y coordinación para la celebración de exposiciones, muestras o salones monográficos, estables o itinerantes relativos a los fines perseguidos por la Fundación.
 - i) El diseño, elaboración, desarrollo y evaluación de programas de cooperación internacional con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, así como acciones de ayuda humanitaria que mejoren las condiciones de vida de las mujeres mediante el establecimiento de acuerdos, convenios, la participación en líneas de subvenciones públicas o privadas, o cualquier otra fórmula que permita el cumplimiento de los fines fundacionales.
 - j) En general, todas aquellas que faciliten y promuevan la aproximación y mejor comprensión de la situación y promoción de las mujeres, con especial referencia a cuantas manifestaciones afecten a sus aspectos históricos, institucionales y sociológicos.
 - k) Cualquier otra actividad concreta que acuerden válidamente los órganos de gobierno de la Fundación, siempre que coadyuve al mejor cumplimiento de los objetivos fundacionales sociales.
2. El desarrollo de los objetivos y la realización de las actividades de la Fundación podrá efectuarse, entre otros modos posibles, por los siguientes que se enumeran sin propósito exhaustivo:
- a) Por la Fundación directamente siguiendo el programa de actuación aprobado por sus órganos de gobierno.
 - b) Colaborando mediante toda clase de convenios o acuerdos con otras entidades e Instituciones públicas o privadas, siempre que su naturaleza se ajuste a los objetivos de la Fundación en la realización conjunta de actividades.
 - c) Mediante la creación de otras entidades jurídicas de cualquier naturaleza o la integración como miembro en otras ya existentes.
3. La Fundación dará publicidad a su objeto y fines, así como a los proyectos que en cumplimiento de ellos elabore y proponga, utilizando a este fin los medios que considere más oportunos.

Art. 8.- Libertad de actuación.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Art. 9.- Determinación de beneficiarias y beneficiarios.

1. La elección de los beneficiarios y las beneficiarias, se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre todas aquellas instituciones, entidades, colectivos o personas físicas o jurídicas que reúnan las siguientes circunstancias:
 - a) Formar parte del sector de población atendido por la Fundación.
 - b) Demandar la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.
 - c) Carecer de medios adecuados para obtener los mismos beneficios que los prestados por la Fundación.
 - d) Que cumplan los requisitos específicos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato para cada convocatoria.
2. Las actividades de servicio, formación y asistenciales que desarrolle la Fundación, se podrán dirigir a personas jóvenes, desempleadas, inmigrantes, con discapacidad, mayores de 45 años, desempleados de larga duración, y en general a todo aquel colectivo susceptible de estar en riesgo de exclusión social y/o laboral, y de sufrir discriminación por razón de sexo, preferentemente mujeres que se encuentren en estas situaciones.
3. Nadie podrá imponer al Patronato, la atribución de los beneficios de la Fundación a personas, instituciones o grupos determinados.

Art. 10.- Destino de las rentas e ingresos

1. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del Patronato.
2. La Fundación podrá hacer efectiva esta obligación en el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

TÍTULO TERCERO: ORGANOS DE GOBIERNO: PATRONATO Y CONSEJO DIRECTIVO.

Art. 11.- Naturaleza del patronato

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

Art. 12.- Composición del Patronato

1. El Patronato está integrado por mujeres de reconocido prestigio en el mundo de la cultura, la ciencia, la política, el movimiento asociativo, y todo el ámbito profesional. Al Patronato inicial podrán incorporarse en lo sucesivo personas físicas o personas jurídicas que a propuesta de cualquiera de los miembros del Patronato, resulten admitidas por el resto en virtud de acuerdo mayoritario expresamente adoptado mediante votación realizada al efecto.
2. El Patronato estará compuesto por un número mínimo de diez miembros y un máximo de veinte, y a él pertenecerá la Asociación Mujeres jóvenes con un máximo de tres personas designadas por su junta Directiva de entre sus miembros.
3. Las personas jurídicas que entren a formar parte del Patronato designarán la persona física que las represente.

Art. 13.- Duración del mandato

1. Las patronas que a fecha de aprobación de los presentes estatutos, hayan estado, sin interrupciones, desde el patronato inicial, tendrán la consideración de patronas Fundadoras y su mandato tendrá carácter de vitalicio.
2. Las patronas que no tengan la condición de patronas fundadoras, desempeñarán sus funciones durante 4 años, pudiendo ser reelegidas un número indefinido de veces.

3. El mandato de las patronas que lo sean en representación de persona jurídica será igualmente por un periodo de 4 años y deberán someterse a la reelección en las mismas condiciones del punto anterior. No obstante, finalizará su mandato si causaran cese en el cargo por el que fueron elegidas.

Art. 14.- Nombramientos y sustitución de patronas

1. El nombramiento de patronas, tanto para completar el número máximo de miembros, como para cubrir las vacantes que se produzcan será competencia del Patronato.
2. Los acuerdos para nombrar patronas requieren aprobación de la mitad más una de las miembros del Patronato.

Art. 15.- Aceptación del cargo de patrona

1. Las patronas entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por la Secretaria con firma legitimada notarialmente, o en documento público o en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.
2. En todo caso, la aceptación se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Art. 16.- Cese de patronas

1. El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:
 - a) por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica
 - b) renuncia comunicada con las debidas formalidades
 - c) por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, para el desempeño del cargo de acuerdo con lo establecido en la Ley
 - d) por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato
 - e) por resolución judicial
 - f) por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo
 - g) por no desempeñar el cargo con diligencia o por incurrir en actuaciones contrarias a los fines de la Fundación o actuar en demérito o descrédito de ésta
 - h) por inasistencia reiterada e injustificada a tres reuniones consecutivas, ordinarias y/o extraordinarias de la Fundación
2. La renuncia podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación del cargo de patrono.
3. Corresponde al Patronato acordar por mayoría el cese de quienes deban causar baja por las causas previstas para la aceptación del cargo de Patrona.
4. Se producirá la sustitución de las miembros del Patronato que representen a las personas jurídicas cuando éstas acuerden su sustitución o cuando hubieran cesado en las funciones por razón de las cuales fueron designadas para representar a la entidad en el Patronato de la Fundación.

Art. 17.- Organización del Patronato

1. Se designarán, entre las miembros del Patronato, una Presidenta y una Vicepresidenta. Asimismo, el Patronato nombrará una Secretaria que podrá ser, o no, patrona. En caso de no ser patrona tendrá voz pero no voto en las reuniones del Patronato.
2. Asimismo el Patronato podrá designar Presidenta de Honor, con carácter honorífico y vitalicio, a aquella patrona que haya destacado por la defensa de los intereses de la Fundación y su contribución a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Art. 18.- La Presidenta

A la Presidenta le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Art. 19.- La Vicepresidenta

Corresponderá a la Vicepresidenta realizar las funciones de la Presidenta en los casos de ausencia, enfermedad o estar vacante el puesto, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

Art. 20.- La Secretaria

Son funciones de la Secretaria la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario la vocal más joven del Patronato.

Art. 21.- Funciones ejecutivas.

1. Por acuerdo del Patronato, una de las patronas, podrá ejercer las funciones de dirección técnica y administración cotidiana de la Fundación, asignándosele, en este caso y previa autorización del Protectorado, un salario por el desempeño de las citadas funciones.
2. La Patrona que asuma las funciones ejecutivas ajustará su actuación en todo momento a las directrices que le marquen y rendirá cuentas de su actuación tanto al Patronato y, en su caso, al Consejo Directivo, a cuyo efecto le serán otorgados los poderes necesarios para el adecuado ejercicio de esta responsabilidad.
3. En cualquier caso, la patrona que desempeñe estas funciones ejecutivas, será la responsable de la formulación de las cuentas anuales, el presupuesto y el Plan de Actuación de la Fundación.
4. El ejercicio de las funciones ejecutivas será compatible con el desempeño de otros cargos en el marco del patronato.

Art. 22.- Facultades del Patronato

1. La competencia del Patronato se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.
2. Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:
 - a) Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.
 - b) Interpretar y desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria los Estatutos fundacionales y adoptar acuerdos sobre la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
 - c) Acordar la apertura y cierre de centros, oficinas y delegaciones.
 - d) Nombrar Apoderados generales o especiales, otorgar los poderes necesarios para llevarlos a cabo, así como la revocación de los mismos.
 - e) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales
 - f) Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción y liquidación de la Fundación en los casos previstos por la Ley.
 - g) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación del plan de actuación, las cuentas anuales, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

Art. 23.- Reuniones del patronato y convocatoria

1. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde a la Presidenta convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite al menos un tercio de sus miembros.
2. La convocatoria se cursará por la Secretaria y se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.
3. No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todas las patronas y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.
4. Con carácter de urgencia podrá convocarse por la Presidenta reunión del Patronato con un plazo mínimo de 48 horas.
5. El Patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo que asegure la comunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto, de forma que uno, varios, o incluso todos los miembros del patronato asistan telemáticamente a la reunión. Las circunstancias de celebración y la posibilidad de utilizar dichos medios telemáticos se indicarán en la convocatoria de la reunión, que se entenderá celebrada en el domicilio de la fundación. La Secretaria General del Patronato tendrá que reconocer la identidad de las patronas y los patronos asistentes vía telemática, y expresarlo así en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de cada una de las asistentes.
6. Asimismo, el Patronato podrá adoptar acuerdos sin celebrar reunión, a propuesta de la Presidencia o cuando lo solicite un tercio de los miembros del órgano, siempre que ninguna de las patronas se oponga. Las reuniones del Patronato sin sesión versarán sobre propuestas concretas, que serán remitidas por la Presidencia, por escrito, a la totalidad de miembros del Patronato, quienes deberán responder también por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas desde su recepción. En este caso, se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos.

Art. 24.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos

1. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran, al menos, la mitad más una de sus miembros. Cada una de las miembros del patronato tendrá un voto, siendo posible la delegación de voto entre patronas.
2. Las reuniones del patronato serán presididas y dirigidas por la Presidenta o en su ausencia por la Vicepresidenta. En caso de ausencia de ambas, las reunidas designarán, al inicio de la sesión a la Patrona encargada de la dirección de la reunión.
3. Los acuerdos del Patronato serán inmediatamente ejecutivos y se aprobarán por mayoría de votos de los presentes.
4. No obstante, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del patronato para aprobar acuerdos que se refieran a:
 - a) reforma o modificación de los estatutos,
 - b) determinación del número de patronas de la Fundación,
 - c) designación de nuevas patronas y cargos en el patronato,
 - d) cese de patronas y cargos con causa legal o estatutaria,
 - e) enajenación y gravamen de los bienes integrantes de su patrimonio,
 - f) fusión y extinción de la Fundación.

5. De las reuniones del Patronato se levantará, por la Secretaria General, la correspondiente Acta, con el visto bueno de la Presidenta, que deberá ser aprobada en la misma o siguiente reunión del Patronato. Una vez aprobada, será firmada por la Secretaria con el visto bueno de la Presidenta.

Art. 25.- Obligaciones del Patronato.

1. En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.
2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.
3. El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Art. 26.- Obligaciones y responsabilidad de las patronas

1. Entre otras, son obligaciones de las patronas hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocadas, desempeñar el cargo con la diligencia de una representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.
2. Las Patronas responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentas de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Art. 27.- Carácter gratuito del cargo de patrona

1. Las Patronas ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.
2. Las Patronas tendrán derecho a ser reembolsadas de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.
3. El Patronato, previa autorización del protectorado, podrá fijar una retribución adecuada a aquellas patronas que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del patronato.

Art. 28.- El Consejo Directivo.

1. Existirá un Consejo Directivo formado por la Presidenta, la Vicepresidenta, la secretaria en el caso de que el cargo sea desempeñado por una patrona, en su caso la patrona que tenga atribuida las funciones ejecutivas, y hasta cinco patronas más designadas por el Patronato.
2. La designación de los miembros del Consejo Directivo se realizará por un periodo de 4 años, pudiendo ser reelegidas un número indefinido de veces.
3. Los miembros del Consejo Directivo cesarán bien por acuerdo adoptado por el Patronato, bien porque cesen como patronas, o porque dejen de desempeñar el cargo por el que forman parte del mismo.
4. Este Consejo Directivo tendrá delegadas permanentemente todas las facultades del Patronato con excepción de la aprobación del plan de actuación, las cuentas anuales, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

Art. 29.- Reuniones del Consejo Directivo

1. El Consejo Directivo se reunirá en cualquier momento a convocatoria de su Presidenta, por su propia iniciativa o en virtud de solicitud escrita de cualquiera de sus miembros.
2. El Consejo Directivo se regirá por las normas de funcionamiento del Patronato, en lo que le resulten de aplicación.

TÍTULO CUARTO: RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 30.- Patrimonio fundacional

1. El patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica.
2. Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario, en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros que corresponda.

Art. 31.- Dotación patrimonial de la Fundación.

La dotación patrimonial de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y que consta en su escritura de constitución, así como por aquellos otros que se aporten a la misma con ese carácter.

Art. 32.- Financiación

1. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.
2. La Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Art. 33.- Administración

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Art. 34.- Régimen financiero

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.
2. La Fundación, además del Libro de Actas, llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.
3. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Art. 35.- Plan de actuación, Cuentas anuales y Auditoría

1. El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.
2. La Presidenta, o, en su caso, la patrona que tenga atribuida las funciones ejecutivas, formulará las cuentas anuales que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio y se presentarán al Protectorado en los diez días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.
3. Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la fundación.

En la memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de resultados y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales.

Además, se incluirán en la memoria las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos

empleados, su procedencia y el número de beneficiarios y beneficiarias en cada uno de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos.

4. Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiendo al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

TÍTULO QUINTO: MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Art.- 36.- Modificación de estatutos

1. Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias hayan variado de manera que la Fundación no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.
2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, la mitad más uno de las miembros del patronato.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones

Art. 37.- Fusión con otra Fundación

1. La Fundación podrá fusionarse con otra u otras fundaciones, previo acuerdo de los respectivos Patronatos.
2. El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de las miembros del Patronato y comunicado al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Art. 38.- Extinción de la Fundación.

1. La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.
2. En todo caso para la decisión de disolución será necesaria la aprobación de la mayoría absoluta de las miembros del patronato.

Art. 39.- Liquidación y adjudicación del haber.

1. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a la Asociación Mujeres Jóvenes, o, caso de no ser posible, a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés análogos a los de esta fundación, que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos y, además, que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.
3. Corresponde al Patronato designar las entidades receptoras de estos bienes, de acuerdo con lo ordenado en la Legislación vigente.